



# **MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA**

**DECLARACION DE PRINCIPIOS  
ESTATUTOS  
VOTO POLITICO**

**DECLARACION UNIVERSAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA  
(FUNDADO EL 5 DE JUNIO DE 1979)**

**CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

<b>PRESIDENTE</b>	: JORGE MARIO QUINZIO FIGUEIREDO
<b>VICE-PRESIDENTES</b>	: JUAN PEQUEÑO BOTARRO
	: MARCIAL MORA WACKENHUT
	: HERMES AHUMADA PACHECO
<b>SECRETARIO GENERAL</b>	: DIEGO PORTALES FRIAS
<b>TESORERO GENERAL</b>	: MARIO FARIAS FERNANDEZ
<b>CONSEJERO</b>	: DUBERILDO JAQUE ARANEDA
<b>COMISION POLITICA</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: JULIO SEPULVEDA RONDANELLI
<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: JORGE OLMEDO MOLINA
<b>DEPARTAMENTO DE PROFESIONALES</b>	: BORIS ALONSO CARVALLO
<b>DEPARTAMENTO LABORAL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: CARLOS VILLALOBOS ERAZO
<b>DEPARTAMENTO FEMENINO</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: GLADYS ARANCIBIA MURILLO
<b>DEPARTAMENTO JUVENIL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: GLADYS FERNANDEZ ARANCIBIA
<b>COMISION INTERNACIONAL</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: JUAN PEQUEÑO BOTARRO
	: HERMES AHUMADA PACHECO
<b>DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACION Y CONTROL DE CUADROS</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	: ERNESTO ARANCIBIA MURILLO

## **DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA**

*El Movimiento Social Demócrata es una asociación de personas que, pudiendo tener diversas creencias religiosas o convicciones filosóficas, coinciden en aspirar para Chile la implantación de un régimen socialista, de carácter humanista, evolutivo y regido por los principios y métodos de la Democracia.*

*La libertad, la justicia, la igualdad y la mutua obligación derivada de la común solidaridad, son los valores fundamentales del pensamiento socialista.*

*Concordante con esta definición, su lucha tiene como objetivo la realización del socialismo, encaminado a lograr el más amplio bienestar económico, político y moral para todos, asegurando un sistema de vida en libertad, sin dependencia y sin explotación.*

*El Movimiento Social Demócrata funda y orienta su acción política en los esenciales principios del humanismo, la democracia y el socialismo; y usa como instrumentos o medios para el logro de sus fines, la planificación y la participación.*

## **EL HUMANISMO**

El Movimiento Social Demócrata se define categóricamente como humanista y se base en la unidad de la raza humana y en el potencial del hombre para perfeccionarse a través de sus propios esfuerzos y por ello afirma:

a) Que toda su filosofía descansa en la defensa de la persona humana, tanto en su aspecto espiritual como material, la que debe ser protegida por encima de cualquier consideración.

Por eso, postula que todos los procesos sociales y por ende, el más importante de todos, el político, deben tender a la realización plena y cabal de la persona humana.

La posición humanista debe, igualmente, inspirar y encuadrar la acción del Estado. De acuerdo a este criterio, el Movimiento lucha por la humanización de todas las instituciones y aspectos de la convivencia social y, especialmente, de la economía a la que asigna como finalidad primordial atender al bienestar del hombre y proporcionarle un nivel de vida que le permita desarrollar libremente su personalidad y participar responsablemente en las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la Nación.

b) Que el socialismo parte de la idea del hombre como sujeto determinante de la historia, capaz de fijarse propósitos y metas y de realizarlos por su acción inteligente.

En su concepto, el desarrollo es "evolución orgánica", gradual, movida siempre por la voluntad humana, en razón de ideales de ética social. Se basa, por tanto, en la idea de que el hombre es capaz de escoger su destino, limitado, naturalmente, por las características propias de cada época y de su ser eminentemente social.

Para el socialismo democrático la realidad humana, en cuyo proceso de desarrollo intervienen diversos elementos o factores, es dialéctica, y si bien reconoce que en ella el factor económico ha tenido siempre fundamental importancia, sostiene que ese elemento no explica nada separado del resto de la realidad social, ya que hay una interdependencia constante e indestructible entre lo económico y los demás hechos sociales y que, en definitiva, todos son resultados de la acción humana.

## **LA DEMOCRACIA**

El Movimiento Social Demócrata, en el orden político, lucha por la democracia porque ella es expresión del respeto a la dignidad del hombre y a su propia responsabilidad, y por eso afirma:

a) Que todo el poder político emana del pueblo y, por lo tanto, es a éste a quien le corresponde generar los órganos y autoridades del Estado mediante sufragio universal, secreto, libre e informado, indispensable para el mantenimiento del régimen democrático y representativo de gobierno.

b) Que la sociedad debe reconocer y respetar: los derechos y libertades de las personas, sus opiniones, sus creencias; la pluralidad de los Partidos Políticos; la exis-

tencia de las minorías y de la oposición; la existencia de un régimen constitucional fundado en la separación de los Poderes del Estado, la responsabilidad de los gobernantes y la sujeción de todos a la ley. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, forma parte integrante de esta Declaración de Principios.

El Movimiento Social Demócrata sostiene, igualmente, que para que el régimen democrático pueda tener vigencia efectiva, el Estado debe asegurar y garantizar, una real democracia económica en que se den las condiciones necesarias para que se ejerciten los derechos y libertades que constituyen la esencia de una democracia auténtica, que surge no sólo cuando hay libertad política sino también igualdad social y desarrollo material.

Ningún hombre es realmente libre si se halla en un estado de servidumbre económica, o si carece de posibilidades tanto en el orden material como en el inapreciable orden moral para lograr la plenitud de su vida, así como la total realización de sus talentos y habilidades,

## **EL SOCIALISMO**

El Movimiento Social Demócrata lucha, asimismo, por la realización del socialismo, porque es el mejor sistema para conciliar la libertad política con la igualdad social, y por ello afirma:

a) Que, en el orden económico, rechaza el individualismo y sostiene que en la organización del nuevo orden social debe primar efectivamente el interés de la colectividad sobre las conveniencias particulares de individuos, grupos o sectores.

El Movimiento Social Demócrata aspira a sustituir, el sistema capitalista por otro de carácter socialista democrático.

El régimen capitalista acentúa una lucha de clases, cuya existencia los social demócratas reconocen, pero no es su tarea exacerbarla, sino, por el contrario, contribuir con medidas sociales y económicas al desaparecimiento paulatino de los elementos que provocan el enfrentamiento.

Eliminar los privilegios de las clases dominantes, y llevar a todos los hombres a la libertad, a la justicia y al bienestar<sup>2</sup> constituye el anhelo final del socialismo.

Por definición y esencia, el socialismo democrático es anti-capitalista y contrario al imperialismo.

b) Que, a fin de cautelar el interés de todos los sectores sociales, el Movimiento Social Demócrata propugna fundamentalmente el control de las actividades económicas, para que la competencia ceda lugar a la cooperación y las oportunidades y las recompensas del trabajo sean distribuidas equitativamente.

Para el Movimiento Social Demócrata, el Estado es el instrumento de política social, eficaz e insustituible para alcanzar la transformación de la sociedad, que dé justicia a los trabajadores y establezca un sistema de igualdad y libertad para todos. No puede haber libertad para todos, a menos que cada cual goce de igualdad.

La acción del socialismo democrático se caracteriza por su esfuerzo en difundir la igualdad social entre todos los hombres, lo que no significa desconocer las condiciones diferentes en que los hombres nacen. Pero no obstante ellas, todo ser humano es digno de igual consideración. Todo hombre debe contar con similares posibilidades para desarrollar sus talentos personales y vivir su vida de la manera que mejor considere, es decir, desenvolverse de acuerdo a sus inclinaciones y aptitudes.

La igualdad social tendrá verdadero significado en una sociedad que haya logrado un alto grado de justicia en la distribución de los ingresos, en seguridad social y en servicios de educación, salubridad y de vivienda.

Asimismo, el Movimiento Social Demócrata sostiene que la concentración del poder económico atenta contra la democracia y coloca en peligro los intereses de la Sociedad y del Estado, por lo cual los poderes públicos deben eliminar la existencia de los monopolios privados y los grupos que los dirigen o dominan directa o indirectamente.

c) Que el Movimiento Social Demócrata propugna la socialización gradual de los medios de producción estratégicos o que condicionan el desarrollo económico nacional, sin perjuicio que en los sectores que no corresponden al área social pueda desarrollarse la propiedad privada de los medios de producción, de las medianas y pequeñas empresas industriales, comerciales, agrícolas, mineras, habitacionales y de transporte, con derecho a protección y estímulo, siempre que desempeñen una efectiva función social.

La sociedad deberá generar una área de propiedad social de los bienes de producción básicos para el desarrollo nacional y de los que sean menester, para proporcionar los medios necesarios para dar respuesta a las demandas provenientes del ejercicio de la igualdad.

## **LA PLANIFICACION**

En su lucha por la democracia económica, los objetivos inmediatos de la política del socialismo democrático son la ocupación plena, el aumento de la producción, la elevación del nivel de vida, la seguridad social y una justa distribución de las entradas y de los bienes.

Para alcanzar estos objetivos la producción debe ser planificada en interés de todo el pueblo.

Atendida la complejidad de los problemas económicos se requiere de manera permanente un instrumento que concilie e interprete adecuadamente los requerimientos sociales. Es decir, sin perjuicio del esfuerzo individual, que debe ser incentivado permanentemente y en cuanto no se oponga o violente el interés nacional, el Movimiento Social Demócrata estima fundamental la existencia de una planificación democrática del proceso social y específicamente del económico, de modo que pueda determinarse un rápido y efectivo crecimiento de la riqueza nacional y, por ende, del mejoramiento del nivel de vida de la población.

El socialismo democrático chileno postula que los procesos productivos se lleven a cabo estructurando la economía en tres áreas: estatal, mixta y privada. La ley señalará la extensión de la propiedad socializada y a la propiedad privada, las reglas por las que deberá regirse y la participación que en ella le cabe al trabajo.

## **LA PARTICIPACION**

La democracia a la cual aspira el Movimiento Social Demócrata debe ser esencialmente responsable, participativa y libremente informada.

No existe democracia real, sin participación del pueblo en la toma de decisiones sobre cuestiones públicas, a través de diversas instituciones y mecanismos.

La democracia social supone tanto la igualdad básica de todas las personas como la incorporación activa de ellas a la vida en sociedad.

Los principios de la democracia no pueden limitarse al plano estrictamente político, al mero acto formal del pueblo de votar, sino que debe extenderse, en forma reglamentada,, a todos los aspectos de la vida en común, tanto a nivel nacional como en el regional, en cuyas diversas esferas de actividades se adopten decisiones o se aprueben normas que afecten a los individuos que la constituyen.

## **EL SOCIALISMO DEMOCRATICO Y LOS TRABAJADORES**

Siendo la libertad y la igualdad los pilares sobre los que descansa la esencia del humanismo socialista, el Movimiento Social Demócrata, definido claramente como de izquierda democrática, representa de manera auténtica los intereses, inquietudes y problemas de los trabajadores en general, manuales e intelectuales de toda la gama social, sin exclusivismos ni discriminaciones odiosas, los que desempeñarán un rol fundamental no sólo en la edificación sino en la realización de la sociedad socialista futura.

## **POLITICA INTERNACIONAL**

El Movimiento Social Demócrata propicia una política internacional independiente, orientada por el interés nacional, y guiada por los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención e igualdad jurídica de los Estados.

Siendo su posición esencialmente pacifista, el Movimiento Social Demócrata luchará igualmente por el desarme mundial,, especialmente latinoamericano, y el mantenimiento de la Paz como principio fundamental de convivencia entre los pueblos.

A nivel de relaciones internacionales, nuestro Movimiento Social Demócrata manifiesta su definida política integracionista, estando convencido que sólo a través de la mancomunidad de los intereses latinoamericanos puede obtenerse de manera efectiva la liberación económica y política de los pueblos del continente.

La Integración deberá ser impulsada prioritariamente en el campo económico, social y cultural, y, como anhelo final, en el aspecto político, con miras a crear una gran comunidad latinoamericana.

A través de esta real unidad latinoamericana, desarrollada en todos los frentes de la acción humana, puede combatirse con éxito el imperialismo de cualquier signo y la abusiva intromisión del capital foráneo.

## **DEMOCRACIA INTERNACIONAL**

El Movimiento Social Demócrata reconoce que el socialismo es internacional porque tiene como objetivo liberar a todos los hombres de toda clase de opresión económica, espiritual y política; porque ninguna nación puede resolver hoy sus problemas aisladamente; porque la nueva sociedad mundial sólo puede desarrollarse plena y pacíficamente, si está basada en la cooperación voluntaria de los pueblos.

En concordancia con esta posición, el Movimiento Social Demócrata de Chile acepta el planteamiento de luchar, porque la democracia sea establecida en forma internacional, bajo un orden jurídico que garantice la libertad nacional y los Derechos del Hombre sin distinción de sexo, raza, religión o nacionalidad.

Un programa mínimo de acción complementará esta Declaración de Principios y se entenderá que forma parte integral de ella.

DERECHOS RESERVADOS  
SEGUN INSCRIPCION  
Nº 60487, REGISTRO  
PROPIEDAD INTELECTUAL.



**ESTATUTOS DEL**  
**MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA**

**TITULO I**  
**DE LOS MILITANTES**

**ART. 1º.—** Son militantes del Movimiento Social Demócrata los ciudadanos que acepten y suscriban su Declaración de Principios y Estatutos.

**ART. 2º.—** Son obligaciones de los Socialdemócratas:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos de los Congresos y las instrucciones de los Organismos que establece el Estatuto;
- b) Consagrarse con entera lealtad y con espíritu solidario al cumplimiento de las tareas que les encomiende el Movimiento;
- c) Dar estricto y puntual cumplimiento a las obligaciones económicas que les imponga el Movimiento;
- d) Prestar la promesa de estilo, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las disposiciones anteriores.

**ART. 3º.—** Son derechos de los militantes activos: participar en las labores y deliberaciones de los organismos políticos del Movimiento; elegir y ser elegidos para cargos directivos o como mandatarios del Movimiento, de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos, y ejercer, en general, las facultades y deberes que otorgan a sus militantes sus disposiciones estatutarias, siempre que estén con su cotización al día.

**TITULO II**  
**DE LOS ORGANISMOS DE MOVIMIENTO**

**ART. 4º.—** Los organismos políticos del Movimiento son:

- a) Asamblea Comunal y Unidad Básica;
- b) Comité Regional;

- c) Consejo Ejecutivo Nacional ;
- d) Comisión Política ;
- e) Congreso;
- f) Tribunal Supremo.

## DE LAS ASAMBLEAS Y UNIDADES BASICAS

**ART. 5°.**— La organización básica del Movimiento está constituida por las asambleas, que tienen por objeto propagar la doctrina y difundir la Declaración de Principios y el Programa del Movimiento; estudiar los problemas políticos, económicos y sociales que afectan a la comunidad; constituir obligatoriamente Unidades Básicas, fiscalizar su labor y servir de organismo de coordinación a las actividades de las mismas, y ejercer todas las actividades electorales dentro de su jurisdicción.

**ART. 6°.**— Habrá una Asamblea Socialdemócrata en cada Comuna de la respectiva Provincia. Podrá haber más de una asamblea en aquellas comunas donde así lo establezca el Consejo Ejecutivo Nacional.

**ART. 7°.**— La creación de cada asamblea deberá ser aprobada o reconocida por el Comité Regional, el cual remitirá los antecedentes al Consejo Ejecutivo Nacional para su pronunciamiento definitivo.

Si el Consejo Ejecutivo Nacional no se pronunciare dentro del plazo de 45 días, se tendrá por aprobada.

**ART. 8°.**— La mesa Directiva de cada Asamblea estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período.

**ART. 9°.**— Las asambleas que no celebren sesiones o no desarrollen actividades durante tres meses, quedarán en receso y serán sometidas a reorganización por el Comité Regional respectivo.

**ART. 10°.**— El número mínimo de miembros de cada asamblea así como su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento elaborado por el Consejo Ejecutivo Nacional. Ninguna Asamblea podrá formarse ni mantenerse con menos de dos Unidades Básicas.

**ART. 11°.**— Será obligación fundamental de las Asambleas organizar a sus militantes y simpatizantes en Unidades Básicas, las que estarán formadas por un número no inferior a 5 ni superior a 15 y pueden ser vecinales o laborales.

La Unidad Básica Vecinal agrupa a los socialdemócratas en atención a sus relaciones de domicilio o residencia.

La Unidad Básica Laboral agrupa a los socialdemócratas en función de su actividad habitual, profesión u oficio.

Bastará que el militante pertenezca a una sola Unidad Básica.

- ART. 12°.**— En los sitios o lugares donde no hubiera un organismo socialdemócrata, 5 militantes activos o simpatizantes, podrán constituir una Unidad Básica dependiente de la Asamblea más cercana, la que autorizará su instalación o funcionamiento.
- ART. 13°.**— Corresponde a las Unidades Básicas estudiar la solución de los problemas específicos que afectan a la población y a la actividad laboral, de la cual forman parte, y efectuar una permanente labor de propaganda de la Doctrina del Movimiento, contribuir a su difusión y captar nuevos adeptos.
- ART. 14°.**— Los miembros de las Unidades Básicas deberán cumplir fundamentalmente la función de participar activamente en las organizaciones denominadas "comunitarias", gremios o sindicatos, cooperativas o demás similares y, en lo posible, crear estos organismos en los lugares donde no existan.
- ART. 15°.**— Cada Unidad Básica elegirá un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidas por un solo período.
- ART. 16°.**— El Presidente de la Unidad Básica deberá dar cuenta a la Asamblea respectiva de las actividades de su Unidad en forma regular.
- ART. 17°.**— El Presidente de la Unidad Básica tendrá la obligación de estimular la puntual asistencia de los miembros del grupo a las sesiones de la Asamblea y conferencias que se dicten.
- ART. 18°.**— Toda persona al ingresar al Movimiento, deberá formular una promesa de estilo cuyo texto es el siguiente: "Prometo por mi honor y mi conciencia mi más firme lealtad a los principios del socialismo democrático y al Programa del Movimiento Social Demócrata Chileno, dar fiel cumplimiento a sus Estatutos y Reglamentos y trabajar tenazmente por su línea política al servicio de la República y del pueblo chileno".

## DE LOS COMITES REGIONALES

- ART. 19°.**— La organización media del Movimiento estará constituida por los Comités Regionales, que tendrán como funciones principales: Coordinar y supervisar el funcionamiento y actividades de los distintos organismos del Movimiento que se encuentran bajo su jurisdicción, servir de enlace entre éstos y el Consejo Ejecutivo Nacional, y ejercer las funciones que éste les encomienda.
- La jurisdicción podrá no corresponder necesariamente a la división administrativa y política del país.
- ART. 20°.**— Los Comités Regionales estarán compuestos por los Presidentes y Secretarios de cada Asamblea de su respectiva jurisdicción; por el Jefe de la

Organización Regional de la Juventud Socialdemócrata; por el Jefe de los grupos Universitarios donde exista Universidad o Colegios Regionales, reconocidos por el Consejo Ejecutivo Nacional; por el Jefe de la Organización Regional Gremial, y por representantes de otras Organizaciones Nacionales a Nivel Regional que se creen en virtud de este Estatuto.

**ART. 21°.**—El Comité Regional elegirá, por mayoría de votos, de entre sus miembros a la Mesa Directiva Regional, la que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Subsecretario de Actas. Para remover a un miembro de la Mesa Directiva se requiere el voto de la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité Regional.

El quórum para sesionar, ordinaria y extraordinariamente, se fijará en la primera sesión constitutiva del Comité Regional y no podrá ser inferior a un tercio de sus miembros en ejercicio.

### DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

**ART. 22°.**—El Consejo Ejecutivo Nacional es la máxima autoridad del Movimiento, en receso del Congreso, y será elegido por los Delegados asistentes a él.

**ART. 23°.**—El Consejo Ejecutivo Nacional estará compuesto por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero General, los que formarán la Mesa Directiva, un Subsecretario General y por dos Vocales. Lo integrarán además, el Presidente de la Organización Nacional de la Juventud, el Presidente de la Organización Nacional Laboral, el Presidente de la Comisión Política y la Organización Nacional Femenina.

La Mesa Directiva será elegida por el Consejo Ejecutivo Nacional.

**ART. 24°.**—Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Dirigir la política del Movimiento ateniéndose a la Declaración de Principios, el Programa y los acuerdos del Congreso;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso;
- c) Crear, reorganizar, declarar en receso o disolver los Organismos del Movimiento;
- d) Pronunciarse acerca de la designación de miembros del Movimiento para cargos de carácter político y administrativos;
- e) Establecer y suprimir los Departamentos, comisiones Técnicas y asesorías que estime conveniente para la mejor marcha del Movimiento;
- f) Aprobar el cálculo de Entradas y el Presupuesto Anual de Gastos que someta a su consideración el Tesorero General;
- g) Solicitar al Tribunal Supremo del Movimiento la instrucción de causas respecto de los militantes que contravengan sus obligaciones;
- h) Celebrar pactos políticos de acuerdo con la línea política y los acuerdos adoptados por el Congreso;

- i) Dictar y modificar los Reglamentos para la mejor aplicación del presente Estatuto; y
- j) Resolver todos los aspectos relativos a organización, funcionamiento, requisitos y designaciones de sus Organismos y los demás problemas que puedan suscitarse y que no estén expresamente previstos en el Estatuto,, con el objeto de proveer a la buena marcha del Movimiento.

**ART. 25°.**— Son atribuciones del Presidente:

- a) Asumir la representación del Movimiento;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional;
- c) Dirimir con su voto, después del segundo empate, los que se produzcan en las votaciones del Consejo Ejecutivo Nacional;
- d) Fiscalizar, de acuerdo con la Mesa Directiva, el funcionamiento de los diferentes organismos del Movimiento; y
- e) Rendir cuenta de la actuación del Consejo Ejecutivo Nacional ante el Congreso.

**ART. 26°.**— Los Vicepresidentes subrogarán al Presidente del Movimiento, en todas las actuaciones y deberes señalados en el artículo anterior. En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, ejercerá tales funciones el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que sea designado por éste en cada oportunidad.

**ART. 27°.**— El Secretario General es el Jefe administrativo del Movimiento,, el Ministro de Fé en las actuaciones del Consejo Ejecutivo Nacional y del Congreso. Le corresponderá la redacción y custodia de todos los documentos oficiales del Movimiento. Como asimismo, nombrar, aceptar renunciaciones y remover a los empleados de las oficinas del Consejo Ejecutivo Nacional y controlar las publicaciones oficiales del Movimiento.

**ART. 28°.**— El Tesorero General tendrá a su cargo la administración económica y financiera del Movimiento.

El Tesorero General presentará anualmente en el mes de Octubre, el Presupuesto estimativo y justificado de entradas y gastos del Movimiento.

Este Presupuesto regirá por el año siguiente, una vez aprobado.

El Consejo Ejecutivo Nacional deberá pronunciarse sobre él antes del 30 de Noviembre, y si no hubiere pronunciamiento en dicho plazo, regirá automáticamente el Presupuesto presentado.

**ART. 29°.**— Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, durarán en sus funciones hasta el próximo Congreso Ordinario del Movimiento, salvo renuncia, censura aprobada o cesación en el cargo. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo Nacional serán llenadas por el propio Consejo.

En caso de censura a los integrantes de la Mesa Directiva o a alguno de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, ésta deberá ser votada

en la Sesión Ordinaria siguiente a su presentación. Para que la censura prospere, se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio.

**ART. 30°.**— Los Vocales del Consejo Ejecutivo Nacional cumplirán las tareas específicas que dicho organismo les asigne.

### DE LA COMISION POLITICA

**ART. 31°.**— La Comisión Política es un organismo de estudio encargado de informar y asesorar al Consejo Ejecutivo Nacional en todas las materias relacionadas con la conducción y orientación política del Movimiento, encuadrándose dentro del pensamiento del socialismo democrático y acuerdos del Congreso.

**ART. 32°.**— La Comisión Política estará formada por siete miembros designados por el Congreso. Sus miembros elegirán al Presidente y Secretario. El Presidente integrará el Consejo Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.

**ART. 33°.**— La Comisión Política dictará su propio Reglamento Interno por el cual se regirá su funcionamiento, el que deberá ser ratificado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

### DEL CONGRESO

**ART. 34°.**— El Congreso es la autoridad superior del Movimiento, correspondiéndole especialmente formular la Declaración de Principios, aprobar el Estatuto Orgánico, trazar la línea política y establecer el Programa de acción del Movimiento.

La Declaración de Principios aprobada en el primer Congreso, permanecerá inamovible, salvo que el Consejo Ejecutivo Nacional proponga alguna modificación y ésta sea aprobada por el 65% de los Delegados asistentes a ella.

**ART. 35°.**— El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años, en la fecha y ciudad que señale el Consejo Ejecutivo Nacional y, extraordinariamente cuando sea convocado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Ejecutivo Nacional, o así se lo solicite, a lo menos, la mayoría absoluta de los Comités Regionales. En estos casos, el Consejo Ejecutivo Nacional estará obligado a convocar al Congreso dentro de los 90 días siguientes.

**ART. 36°.**— El Congreso estará conformado por Delegados elegidos en la forma que determine el Reglamento que dictará el Consejo Ejecutivo Nacional.

## DEL TRIBUNAL SUPREMO

- ART. 37°.**— Habrá un Tribunal Supremo compuesto por cinco miembros elegidos por el Congreso, que juzgará a los miembros del Movimiento y aplicará las sanciones.
- ART. 38°.**— Para formar Sala se requiere la concurrencia de tres Vocales del Tribunal a lo menos; pero toda sentencia de expulsión que se pronuncie, debe contar con el voto conforme de tres de sus miembros como mínimo.
- ART. 39°.**— El Tribunal Supremo elegirá, por mayoría de votos, de entre sus miembros, a su Presidente y Secretario.
- ART. 40°.**— El Tribunal Supremo dictará los Autos Acordados necesarios para el más expedito y correcto cumplimiento de su cometido.

## DE LA JUVENTUD

- ART. 41°.**— Habrá un Organismo Nacional integrado por la Juventud militante del Movimiento, cuya edad no exceda de 30 años. Sus funciones y organización se determinarán en un Reglamento que deberá aprobar el Consejo Ejecutivo Nacional.

## DE LA ORGANIZACION GREMIAL

- ART. 42°.**— Habrá un Organismo Nacional integrado por los Dirigentes Sindicales o Gremiales militantes del Movimiento, cuyas obligaciones serán las de organizar, coordinar y orientar a los trabajadores y dirigentes sindicales y gremiales Socialdemócratas. Sus funciones y organización se determinarán en un Reglamento que aprobará el Consejo Ejecutivo Nacional.

## DE LA ORGANIZACION NACIONAL FEMENINA

- ART. 43°.**— Habrá un Organismo Nacional integrado por el elemento femenino militante del Movimiento, cuyas obligaciones principales serán las de organizar, coordinar y orientar a las mujeres Socialdemócratas. Sus funciones y organización se determinarán en un Reglamento que aprobará el Consejo Ejecutivo Nacional.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

- ART. 1°.**— Mientras dure la actual situación de emergencia en el país, el presente Estatuto y Declaración de Principios, aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, regirán plenamente hasta el primer Congreso del Movimiento, que se realizará cuando las circunstancias políticas lo permitan, con la

siguiente salvedad: mientras ello no acontezca, la máxima autoridad del Movimiento es el Consejo Ejecutivo Nacional.

**ART. 2º.—** Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Comisión Política y del Tribunal Supremo, serán Miembros, por derecho propio, del primer Congreso.

**ART. 3º.—** Los Comités Regionales constituidos y reconocidos por el Consejo Ejecutivo Nacional, continuarán en funciones con la plenitud de las atribuciones que para ellos consultan estos Estatutos, mientras se regulariza el normal funcionamiento de sus organismos básicos.

**ART. 4º.—** Con el acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Ejecutivo Nacional, podrán realizarse reuniones de los dirigentes regionales y de base con la periodicidad que las actuales circunstancias políticas lo permitan.

Cualquier reunión de carácter consultivo Nacional será presidida por el Presidente del Movimiento.



## VOTO POLITICO

El Movimiento Social Demócrata es una organización esencialmente democrática y pluripartidista, que rechaza como medio de acción el terrorismo y como tal es contrario a toda clase de dictaduras, militares o civiles. Consecuente con dichos postulados, está en una clara y definida línea de oposición a la Dictadura y luchará sin claudicaciones porque el país vuelve a gozar de un sistema democrático de gobierno y retorne a un auténtico Estado de Derecho, regulado por una Constitución Política, emanada de una Asamblea Constituyente, elegida libre y democráticamente por el pueblo. Asimismo, sus Principios doctrinarios le impiden efectuar, bajo pretexto alguno, acuerdos con personeros u organizaciones del actual régimen, o con fuerza alguna que lo apoye o lo haya apoyado.

Consecuente con lo expresado anteriormente, el Movimiento Social Demócrata declara ilegítima la Constitución antidemocrática impuesta, en forma fraudulenta, el año 1980 y rechaza el intento de la Dictadura de suzorgar el Poder Judicial independiente y autónomo. Sin Justicia no hay Democracia.

En lo que concierne a las relaciones con los demás Partidos Políticos, Movimientos u Organizaciones de Oposición, el Movimiento Social Demócrata establecerá diálogos, contactos, acuerdos o pactos con todos aquellos que respeten los Principios Democráticos y en especial con quienes nos une una afinidad ideológica. Todos estos contactos y acuerdos, con las fuerzas políticas antes señaladas deberán hacerse a través de sus Directivas Oficiales, a fin de evitar cualquier elemento de distorsión que pueda impedir la unidad en la acción contra el actual régimen

Conciente de que ha llegado el momento de que todos los Partidos Democráticos que desean el retorno a una auténtica Democracia se unan en un solo frente, dejando a un lado sus diferencias doctrinarias y personalismos, el Movimiento Social Demócrata, hace un llamado público a constituir la "**MULTIPARTIDARIA NACIONAL**", que agrupe a todos los Partidos, Movimientos, Gremios y Organizaciones Sociales, sin concomitancia con el actual régimen dictatorial, con el fin de dar respuesta al anhelo del pueblo que exige: UNIDAD AHORA — DEMOCRACIA AHORA.

Este ACUERDO NACIONAL deberá ofrecer garantías de solución para los graves problemas que aquejan al país, y asegurar iguales condiciones a todas las corrientes políticas democráticas. El Movimiento Social Demócrata rechaza cualquier medida que se base en la proscripción de algún sector democrático del país.

Oponerse a estos acuerdos unitarios es perpetuar la continuidad de la Dictadura. En consecuencia, el Movimiento Social Demócrata responsabiliza a quienes se resisten a un acuerdo de unidad, cuyo consenso, representativo de todos los sectores nacionales, es primordial para alcanzar en nuestra Patria el retorno a una Democracia plena.

El Movimiento Social Demócrata interpretando el anhelo de todos los chilenos, que desean una Patria férreamente unida y democrática, acuerda luchar incansable-

mente por la proscripción del exilio y el regreso inmediato de todos los chilenos, diseminados por el mundo, impedidos de vivir en la tierra donde nacieron, Chile su Patria.

El Movimiento Social Demócrata compromete sus esfuerzos por lograr la unidad de todos los Partidos y fuerzas que sostienen los Principios del Socialismo Democrático, con el fin de crear una alternativa política a través de un poderoso Partido, que propugne dicha tendencia y en virtud de ello, da su apoyo al Comando Nacional de Unidad, formado por distinguidos militantes del histórico Partido Radical.

## **DECLARACION UNIVERSAL**

### **DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948.

#### **PREAMBULO**

CONSIDERANDO que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

## LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellas, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1º.— Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2º.— Toda persona, tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta DECLARACION, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquiera otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3º.— Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4º.— Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 5º.— Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6º.— Todo ser humano, tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7º.— Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8º.— Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

ARTICULO 9º.— Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10º.— Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquiera acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11º.— Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12º.— Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTICULO 13º.— Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país.

ARTICULO 14º.— En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15º.— Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16º.— Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17º.— Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18º.—Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19º.—Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20º.—Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21º.—Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente y por medio de representantes libremente elegidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22º.—Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23º.—Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24º.—Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25º.—Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que

le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacido de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social.

ARTICULO 26º.— Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27º.— Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28º.— Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29º.— Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30º.— Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

**"NO HAY DEMOCRACIA SIN SOCIALISMO  
NI SOCIALISMO SIN DEMOCRACIA"**

**AGUSTINAS N° 975 · 5° PISO · OF. 539  
TELEFONO: 396470  
SANTIAGO · CHILE**